

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Rad. 2022-00075

La demanda presentada y los documentos que la acompañan reúnen los requisitos legales, por consiguiente, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho ordena:

1. Admitir la demanda de Nulidad Absoluta instaurada mediante apoderado por los señores ANA ROSA, HUGO, JAIRO y DELFIN VILLANUEVA SALINAS contra JUAN CARLOS AVILA ARELLANO y FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA CASTRO en representación de FRANCISCO VILLANUEVA SALINAS.
2. Notifíquese este auto en forma personal a los demandados y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.
3. Atendiendo a la solicitud elevada por los demandantes, para integrar el litisconsorcio, habida cuenta que la sentencia que se pudiera proferir llegaría a afectar los derechos de los comuneros no accionantes que son Álvaro, Leyla y Marina Villanueva Salinas, se dispone que los actores aporten sus direcciones para notificarles este auto y correrles el respectivo traslado.
4. Se decreta la inscripción de la demanda en los términos del artículo 590-1 del CGP, sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.364-2529.
5. El trámite que se dará a este asunto, es el consagrado en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del CGP, atendiendo a la cuantía de las pretensiones de la demanda.
6. Reconócese al doctor RAUL SALAZAR CASTRO personería para actuar en este asunto en los términos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL
Murillo Tolima, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Rad. 2022-00075-00

ASUNTO A DECIDIR.

Procede el Despacho a resolver sobre una posible declaración de impedimento advertida por el Secretario del Juzgado.

FUNDAMENTACION.

El señor Luis Elías Cubillos Charry Secretario de este Juzgado, informó sobre un eventual impedimento con fundamento en que ha tenido estrecha amistad y algunos negocios con los hermanos Villanueva Salinas que aquí fungen como partes.

Con fundamento en los hechos puestos en conocimiento, este Juzgado procede a verificar lo atinente a las causales de impedimentos y recusaciones de los secretarios, de acuerdo a lo determinado por el artículo 146 del CGP, el cual precisa que son las mismas señaladas para los jueces, contenidas en el artículo 141 ibidem, excepto las causales 2 y 12.

En atención al escenario antes planteado, el Despacho advierte de acuerdo a los hechos informados que efectivamente el servidor se encuentra inmerso en la causal 9 del artículo 141 del CGP, esto es, por existir estrecha amistad con las partes para seguir adelantado las funciones secretariales respecto del presente asunto.

De la misma forma, el artículo 146 del Estatuto Procesal Civil ilustra que sobre impedimentos de los secretarios conocerá el Juez o Magistrado Ponente, para este caso, es competente la suscrita; de la misma forma la norma encita establece que aceptado el impedimento, se designará un secretario ad hoc.

Como consecuencia de lo atrás anotado y toda vez que se encuentra sustentada la causal de impedimento el Despacho la acepta, por lo que así habrá de declararse y como en este Despacho no se cuenta con oficial mayor, la designación recaerá en la Escribiente del Juzgado, señora Ángela Marcela Parra Ávila.

DECISION.

Por lo brevemente esbozado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima,

RESUELVE:

1. Declarar que existe un impedimento en el secretario del Juzgado para actuar en el presente proceso por lo que se nombra a otro empleado del Despacho para que ejerza como

secretario ad hoc dentro de este asunto como quedó anotado en la parte considerativa de este proveído.

2. Se designa como secretaria ad hoc para actuar en el presente proceso a la Escribiente del Juzgado, señora Ángela Marcela Parra Ávila quien ejercerá el encargo a partir de la fecha.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end, positioned over the printed name.